

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto veinticuatro des mil veinte

| | |
|-----------------------|------------------------------------|
| INTERLOCUTORIO | |
| PROCESO | EJECUTIVO POR ALIMENTOS |
| EJECUTANTE | PAULINA MARULANDA CUARTAS |
| EJECUTADO | JUAN CAMILO OCHOA JARAMILLO |
| RADICADO | 05-001-31-10-008-2020-00086-00 |
| ASUNTO | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con el 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva por concepto de cuota alimentarias atrasadas por parte de **PAULINA MARULANDA CUARTAS** en representación de sus hijos HANNA, ISAAC y JACOB OCHOA MARULANDA, y en contra del señor JUAN CAMILO OCHOA JARAMILLO. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **JUAN CAMILO OCHOA JARAMILLO** por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS** (\$ 42.188.485), como capital correspondiente a la parte de cuotas alimentarias mensuales sin cancelar por el demandado, desde marzo a noviembre de 2019, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. (Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

QUINTO: De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado, para lo cual se dará aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA; y se informará a las centrales de riesgo para que inscriban el reporte del ejecutado como deudor moroso de la prestación alimentaria. Lo anterior se realizará conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

No se concede el beneficio de amparo de pobreza a la ejecutante, toda vez que la solicitud no se ajusta a los mandatos del artículo 152 inciso 2° CGP.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte de dos mil diecinueve

Radicado 2020-00086-00

En atención a la solicitud que antecede, se **DECRETAN** las siguientes medidas:

EMBARGO:

- Derecho del 50% que posee el ejecutado en el inmueble con matrícula N° **001-522187**, ubicado en la calle 42 N° 38 A Sur 59.
- Inmueble con matrícula N° **01N-5363563**, ubicado en la calle 32 N° 106 A 51.
- Bien con matrícula N° **001-6834419**, localizado en la carrera 82 N° 43 – 57 local 205, y
- Inmueble con matrícula N° **683414**, ubicado en la calle 44 N° 82 – 17; todos de esta ciudad.

EMBARGO Y SECUESTRO:

- Compraventa EL CAIMAN, con matrícula mercantil N° **21-062741-02**, ubicado en la carrera 51 N° 46 – 95.
- Compraventa ACEVEDO, con matrícula mercantil N° **21-436972-02**, de la carrera 52 N° 108-18.
- Compraventa ZAMORA, con matrícula mercantil N° **21-448691-02**, ubicado en la carrera 52 N° 120 – 40.
- Almacén y Compraventa LA 49, con matrícula mercantil N° **21-515823-02**, ubicado en la carrera 49 N° 82 – 69.
- Compraventa ENCISO, con matrícula mercantil N° **21-533224-02**, localizado en calle 58 N° 27 A 57.
- Almacén Compraventa POPULAR, con matrícula N° **21-554619-02**, localizado en la carrera 46 N° 110 – 57.
- Almacén de Compraventa SANTO DOMINGO, con matrícula inmobiliaria N° **21-558607-02**, de la carrera 32 N° 106 A 55; nomenclaturas de Medellín.

Comuníquese esta decisión a las Oficinas de Registro de IIPP zona sur y norte de esta ciudad, y a la Cámara de Comercio de Medellín, tal lo dispone el Decreto 806 de 2020 artículo 11. Perfeccionado el embargo se procederá con las medidas de secuestro.

CUMPLASE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 52 N° 42 - 73 OF. 308 – TEL. 261.10.72

OFICIO N°
RADICADO 2020-00086-00

Medellín, agosto 24 de 2020

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA

DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA

Calle 19 N° 80 A 40

Ciudad

| | |
|-------------|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO POR ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | PAULINA MARULANDA CUARTAS – C.C. 43.877.669 |
| DEMANDADO: | JUAN CAMILO OCHOA JARAMILLO – C.C. 71.788.148 |
| ASUNTO: | COMUNICA MEDIDA |

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia y en representación de los niños **HANNAN, ISAAC y JACOB OCHOA**, se ordenó oficiar a Ustedes a fin de que se le impida la salida del país al señor Ochoa Jaramillo.

Lo anterior de conformidad con el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Atentamente,

GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 52 N° 42 - 73 of. 308 – 261.10.72

OFICIO N°

RADCIADO N° 2020-00086-00

Medellín, agosto 24 de 2020

Señores

CENTRALES DE RIESGO – DATA CREDITO – PROCREDITO - CIFIN

Ciudad

Me permito comunicarle que, en el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, instaurado por la señora **PAULINA MARULANDA CUARTAS con cédula 43.877.669**, en representación de los niños HANNA, ISAAC y JACOB OCHOA MARULANDA, y en contra del señor **JUAN CAMILO OCHOA JARAMILLO con cédula 71.788.148**, se ordenó oficiarles para que se sirvan inscribir al señor OCHOA JARAMILLO como deudor de los alimentos de sus hijos.

Se anexa a este comunicado copia del auto que libra mandamiento de pago.

Dígnese proceder de conformidad.

Atentamente,

GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 52 N° 42 - 73 OF. 308 – TEL. 261.10.72

OFICIO N°
RADICADO 2020-00086-00

Medellín, agosto 24 de 2020

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE IIPP ZONA SUR
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE: PAULINA MARULANDA CUARTAS – C.C. 43.877.669
DEMANDADO: JUAN CAMILO OCHOA JARAMILLO – C.C. 71.788.148
ASUNTO: COMUNICA MEDIDA

Le comunico que, en decisión de la fecha, este Despacho decretó el embargo de los siguientes bienes:

- Derecho del 50% que posee el ejecutado en el inmueble con matrícula N° **001-522187**, ubicado en la calle 42 N° 38 A Sur 59.
- Bien con matrícula N° **001-6834419**, localizado en la carrera 82 N° 43 – 57 local 205,
- Inmueble con matrícula N° **001-683414**, ubicado en la calle 44 N° 82 – 17.

Todos de esta ciudad y registrados en esa oficina. (Art. 598 N° 1 del Código General del Proceso)

Dígnese proceder de conformidad y acusar recibo. Se comunica la medida conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 artículo 11.

Atentamente,

GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 52 N° 42 - 73 OF. 308 – TEL. 261.10.72

OFICIO N°
RADICADO 2020-00086-00

Medellín, agosto 24 de 2020

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE IIPP ZONA NORTE
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE: PAULINA MARULANDA CUARTAS – C.C. 43.877.669
DEMANDADO: JUAN CAMILO OCHOA JARAMILLO – C.C. 71.788.148
ASUNTO: COMUNICA MEDIDA

Le comunico que, en decisión de la fecha, este Despacho decretó el embargo del inmueble con matrícula N° **01N-5363563**, ubicado en la calle 32 N° 106 A 51, de esta ciudad y registrado en esa oficina. (Art. 598 N° 1 del Código General del Proceso)

Dígnese proceder de conformidad y acusar recibo. Se comunica la medida conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 artículo 11.

Atentamente,

GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 52 N° 42 - 73 OF. 308 – TEL. 261.10.72

OFICIO N°
RADICADO 2020-00086-00

Medellín, agosto 24 de 2020

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE: PAULINA MARULANDA CUARTAS – C.C. 43.877.669
DEMANDADO: JUAN CAMILO OCHOA JARAMILLO – C.C. 71.788.148
ASUNTO: COMUNICA MEDIDA

Le comunico que, en decisión de la fecha, este Despacho decretó el embargo de los siguientes establecimientos de comercio, registrados en esa oficina. (Art. 598 N° 1 del Código General del Proceso)

- Compraventa EL CAIMAN, con matrícula mercantil N° **21-062741-02**, ubicado en la carrera 51 N° 46 – 95.
- Compraventa ACEVEDO, con matrícula mercantil N° **21-436972-02**, de la carrera 52 N° 108-18.
- Compraventa ZAMORA, con matrícula mercantil N° **21-448691-02**, ubicado en la carrera 52 N° 120 – 40.
- Almacén y Compraventa LA 49, con matrícula mercantil N° **21-515823-02**, ubicado en la carrera 49 N° 82 – 69.
- Compraventa ENCISO, con matrícula mercantil N° **21-533224-02**, localizado en calle 58 N° 27 A 57.
- Almacén Compraventa POPULAR, con matrícula N° **21-554619-02**, localizado en la carrera 46 N° 110 – 57.
- Almacén de Compraventa SANTO DOMINGO, con matrícula inmobiliaria N° **21-558607-02**, de la carrera 32 N° 106 A 55; nomenclaturas de Medellín.

Dígnese proceder de conformidad y acusar recibo. Se comunica la medida conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 artículo 11.

Atentamente,

GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ
SECRETARIA